



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA**  
**(ANOTACIÓN MARGINAL, PUBLICIDAD DE**  
**MATRIMONIO)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1376/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **\*\*\*\*\***, a fin de anotar en el acta de nacimiento de la solicitante, la existencia del matrimonio celebrado con \*\*\*\*\*, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebelía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la publicidad del matrimonio que celebró con **\*\*\*\*\*** (quien en su atestado de nacimiento aparece como **\*\*\*\*\***), por lo que para efectos del presente asunto es evidente que se trata de la misma persona que **\*\*\*\*\*** ya que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

la fecha de nacimiento y nombre de los padres coincide), pues afirma que se casó en los \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, que posterior a ello en los autos del expediente \*\*\*\*\* del índice del Juzgado \*\*\*\*\* de lo Familiar en el Estado de \*\*\*\*\* se dictó sentencia en la que se disolvió su matrimonio –de lo cual se exhibe documento para acreditarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado–, y requiere anotación marginal en su atestado de nacimiento en el sentido que contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* señalando una serie de hechos.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III.- Bajo este contexto, primeramente se precisa que con el atestado expedido por el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, copia certificada de apostille y la traducción respectiva de dichos documentos, se acredita que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, contrajeron matrimonio, documental a la que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido exhibida con su traducción correspondiente y la apostilla a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención por la que se suprime el registro de legalización de los documentos públicos extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa, con la que se certificó la autenticidad de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

las firmas, la calidad del signatario del documento y la identidad del sello correspondiente.

De igual forma, se precisa que se exhibieron atestados de nacimiento de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que la solicitante nació en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; en tanto que \*\*\*\*\* nació en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.

IV.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , manifestando ambas testigos en esencia que la promovente se casó con \*\*\*\*\* esto en \*\*\*\*\* , pero no registro en México su matrimonio, lo cual le ha complicado poder registrar el divorcio que realizó en esta ciudad de \*\*\*\*\* testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

IV.- Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* -quien solo para efectos del presente asunto se ha determinado que también es conocido como \*\*\*\*\* , lo anterior bajo el principio de economía procesal pues no se debe perder de vista que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene la obligación de impartir justicia de manera pronta y expedita- esto en \*\*\*\*\*, \*\*, \*\*, \*\*, el \*\*\*\*\*, \*\*.

Asimismo, se precisa que se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó que no existe inconveniente alguno con el trámite de las presentes diligencias.

V.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo previsto por los artículos 32, 33 y 48 del Código Civil del Estado -los cuales establecen que el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el estado da publicidad a los actos modificativos del estado civil de las personas-, se ordena anotar en el libro original de **nacimiento** de \*\*\*\*\*, y en los subsecuentes atestados de nacimiento que se emitan, libro \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, **contrajeron matrimonio**, en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, -según lo solicitado en el inciso A) de su escrito inicial-, lo anterior con la finalidad de dar publicidad al matrimonio antes referido.

**Ahora**, respecto a que se anote la disolución de su matrimonio y se le expida atestado de divorcio, no resulta procedente, pues en primer lugar no se acreditó con documento público, que tal como lo afirma \*\*\*\*\* se ha decretado el divorcio, sin embargo, se puntualiza que conforme a lo dispuesto por el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la ejecución de una sentencia se hará por el juez que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

conoció del negocio en la primera instancia, por ende si un diverso juez conoció del divorcio, es éste quien en su caso debe ordenar la ejecución de su sentencia.

En el entendido de que la **anotación marginal** a que se hace referencia no trae como consecuencia que se ordene la inscripción de matrimonio ni que se ordene levantar acta de matrimonio alguno, en virtud de que en las presentes diligencias, no se ventila un procedimiento de ejecución de sentencia dictada en el extranjero, en cuyo caso esta juzgadora sería una mera ejecutora de las disposiciones dictadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 432 y 436 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el libro original de **nacimiento** de \*\*\*\*, y en los subsecuentes atestados de nacimiento que se emitan, libro \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, ante el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\*, que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, **contrajeron matrimonio**, en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, lo anterior con la finalidad de dar publicidad al matrimonio antes referido.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, remitiéndole copias certificadas de la presente resolución para que se sirva hacer las anotaciones respectivas.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASI,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg

La **licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Organismo Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1376/2020**, dictada **en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **7** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, nombre de testigos, fecha y lugar de matrimonio, así como de nacimiento y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.